JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: doce (12) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00040-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado:	MULTISERVICIOS ACCES.NET S.A.S.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00040**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 105

Restrepo, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL,** propuesto por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderado Judicial, contra **MULTISERVICIOS ACCES.NET S.A.S.**, interpuesta con el fin de que se condene al **MULTISERVICIOS ACCES.NET S.A.S.** al pago de una suma de dinero por concepto de cuotas en mora por pago mensual de aportes a pensión obligatoria, en concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 9 y 20 del Decreto 692 del 29 de marzo de 1994.

Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 15 del Código General del Proceso: "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria*"; siendo así y de conformidad con el contenido del el numeral 4º del artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, dispone que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conoce de "*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*".

Igualmente, el numeral 5º del canon 2° de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, dispone que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conoce de: "*la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*".

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que se está discutiendo el cumplimiento de la obligación laboral, es indubitable que la competencia para conocer el asunto recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Por lo tanto, al advertir este Despacho que no está facultado para seguir conociendo la misma, debe remitirla al juzgado competente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, ***por las razones al inicio descritas.***

2. ***REMITASE*** *el expediente digital al* ***JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO) DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE***.

3. **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 24

El auto anterior se notifica hoy 13 de abril de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Código de verificación:
6c8f60aa9611e6887bf7fba8ecf5d43910a98588c81ea89522a0f2f04eac68ae
Documento generado en 12/04/2021 08:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica